

Año: 2012

Expediente: 7725/LXXIII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. JOSE ISABEL MEZA ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, POR ADICION DE LOS PARRAFOS SEPTIMO Y OCTAVO, A LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 63, RECORRIENDOSE EL ACTUAL PARAFO SEPTIMO, PARA SER EL NOVENO; Y A LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO, POR ADICION DE LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO 52, RECORRIENDOSE EL ACTUAL PARRAFO TERCERO PARA SER EL QUINTO, A FIN DE QUE LAS CUENTAS PUBLICAS QUE NO SEAN DICTAMINADAS DENTRO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO, SE CONSIDEREN APROBADAS, FINCANDO RESPONSIBILIDADES A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES HACENDARIAS QUE CORRESPONDAN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de Noviembre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**

**c. Diputado Luis David Ortiz Salinas  
Presidente del H. Congreso del Estado  
Presente.-**

**Juan Antonio Rodríguez González, Ma. Dolores Leal Cantú y José Isabel Meza Elizondo** diputados de la LXXIII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado, por adición de los párrafos séptimo y octavo, a la fracción XIII del artículo 63, recorriéndose el actual párrafo séptimo, para ser el noveno; y a la Ley de Fiscalización del Estado, por adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 52, recorriéndose el actual párrafo tercero, para ser el quinto, para que las cuentas públicas que no sean dictaminadas dentro del plazo constitucional establecido, se consideren aprobadas, fincando responsabilidades a los integrantes de las Comisiones Hacendarias que corresponda.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El rezago de las cuentas públicas con el propósito de que prescriban las sanciones administrativas y en su caso penales, es una práctica que se repite legislatura tras legislatura.

De esta manera, se protege a los funcionarios que por acción u omisión, solapan fallas en la *normatividad contable*, en la que corresponde a obras públicas y en la aplicable a desarrollo urbano, fallas que en conjunto implican afectaciones millonarias a la hacienda pública del Estado o en su caso, a la de los municipios.

La ciudadanía se siente ofendida cuando se entera que algunos presidentes municipales, concluyen su cargo de tres años sin que se revisen sus cuentas públicas, no obstante que la Auditoría Superior del Estado, las reporta con irregularidades en el uso de los recursos públicos.

En la actual legislatura recibimos un rezago de **509 expedientes** de los cuales **307 corresponden a cuentas públicas**, es decir, el **60.31 por ciento del total**.

Entre las cuentas públicas heredadas figuran seis de los municipios de **Allende, Apodaca, Gral. Terán, Guadalupe, Montemorelos, Monterrey, Santa Catarina y**

Santiago, correspondientes al ejercicio fiscal, 2006; todas presentan observaciones del órgano fiscalizador del Congreso respecto de afectaciones a la hacienda pública municipal.

El artículo 63 fracción XIII, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado, preceptúa entre otras cosas, que *“El Congreso del Estado concluirá la revisión de las cuentas públicas a más tardar en los dos períodos ordinarios de sesiones siguientes a la fecha de recepción del Informe de Resultados correspondiente”*.

Como se desprende del mandato constitucional invocado, las cuentas públicas de los municipios antes mencionados, debieron dictaminarse a más tardar en diciembre del año 2007.

Han transcurrido casi cinco años y las cuentas públicas permanecen turnadas a Comisiones, “durmiendo el sueño de los justos”, ya que no existen sanciones expresas, para las y los diputados que lo permiten.

Esta actitud displicente trae aparejada graves consecuencias: cuando las cuentas públicas no se dictaminan en los plazos legales, prescriben irremediablemente las sanciones que establece la ley de la materia.

Efectivamente, el artículo 92, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establece que *“El ejercicio de las facultades para imponer sanciones con base en la referida ley, prescribe a los tres años, cuando el incumplimiento de las obligaciones del servidor público es considerado grave”*.

Como se desprende del texto citado, el plazo de tres años para dictaminar las cuentas públicas del año 2006, se cumplió sobradamente. Los funcionarios que administraron irresponsablemente los recursos, ya no podrán ser sancionados.

Por no actuar en los plazos legales, el Congreso del Estado fomenta la impunidad, dañando su imagen ante la opinión pública.

La misma situación se repite en las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

De acuerdo con el órgano fiscalizador del Congreso, 34 cuentas públicas del ejercicio fiscal 2007, presentaron manejos irregulares de recursos, por un total aproximado de **96.4 millones de pesos**. Sin embargo éstas también prescribieron, sin sancionar a los responsables.

De poco sirve dotar de mayores atribuciones al órgano de fiscalización del Congreso, como sucede con la nueva Ley de Fiscalización del Estado, si sus observaciones sobre el uso ilegal de recursos de los entes fiscalizados, en la práctica son ignoradas por esta Soberanía.

Adicionalmente, no pasa desapercibido por nuestra fracción parlamentaria, el elevado costo que significa el funcionamiento de la Auditoría Superior.

Para el ejercicio fiscal que transcurre se le aprobaron recursos del orden de **148 millones, 673 mil, 469 pesos**, mientras para el próximo año solicita un presupuesto de **164 millones, 167 mil, 168 pesos**, lo que implica un incremento del 10.2 por ciento.

No dudamos que con este presupuesto podrá entre otras cosas, fiscalizar con mayor rigor, las cuentas públicas. Sin embargo, mientras persista la pasividad de los diputados para no dictaminarlas a tiempo, las cosas seguirán como hasta ahora.

Para revertir esta situación y enviar un mensaje claro a la ciudadanía que en la Septuagésima Tercera Legislatura las cosas serán diferentes, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, propone que las cuentas públicas no dictaminadas en el plazo constitucional, se consideren aprobadas.

Pero nuestra propuesta va más allá: cuando las cuentas públicas aprobadas por omisión, presenten observaciones de la Auditoría Superior del Estado no solventadas, que afecten a la hacienda pública, los integrantes de las Comisiones Hacendarias correspondientes, serían responsables solidarios por partes iguales, del quebranto financiero.

Estamos seguros que ningún diputado o diputada estará dispuesto a ser sancionado con esta medida extrema, por no dictaminar en tiempo y forma las cuentas públicas pertenecientes a la Comisión o Comisiones que tengan asignadas.

De aprobarse esta iniciativa, se terminará con la práctica perversa de utilizar las cuentas públicas como chantaje político, sobre todo en épocas de elección. También, desaparecería la costumbre de intercambiar cuentas públicas “emproblemadas”, simplemente dejando que prescriban.

Con ello, se abatirá el rezago de las cuentas públicas, pero sobre todo, el Congreso del Estado sepultará la impunidad, que hasta ahora rodea lo relacionado con las cuentas públicas.

Por lo antes expuesto, solicitamos atentamente a la presidencia dictar el trámite legislativo correspondiente, a efecto de que, se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

**Artículo Primero.**- Se Reforma a la Constitución Política del Estado, por adición de los párrafos séptimo y octavo, a la fracción XIII del artículo 63, recorriendose el actual párrafo séptimo, para ser el noveno, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 63.-** Corresponde al Congreso:

I.- a XII.- ...

XIII.- ...

...

...

...

...

El Congreso del Estado concluirá la revisión de las Cuentas Públicas a más tardar en los dos períodos ordinarios de sesiones siguientes a la fecha de recepción del Informe de Resultado correspondiente con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado seguirán su curso en los términos de las Leyes aplicables

**En caso de incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, las cuentas públicas correspondientes, se considerarán aprobadas.**

**Cuando esto suceda y las cuentas públicas contengan observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior del Estado, que afecten la hacienda pública del Estado o la de los municipios, los integrantes de las Comisiones de Dictamen Legislativo que corresponda, serán responsables solidarios por partes iguales, del quebranto financiero.**

El Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública que rinda la Auditoría Superior del Estado, será de carácter público a partir de su presentación al Congreso del Estado así como los dictámenes de aprobación o rechazo.

XIV.- a LII.- ...

**Artículo Segundo.-** Se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por adición de los párrafos, segundo y tercero al artículo 52, recorriendose los actuales párrafos, para ser el cuarto y el quinto y quedar como sigue:

Artículo 52.- Las Comisiones de Hacienda que correspondan estudiarán el respectivo Informe del Resultado, y someterán a votación del Pleno el dictamen del mismo a más tardar en los dos períodos ordinarios de sesiones siguientes a la fecha de recepción del respectivo Informe del Resultado.

**En caso de incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, las cuentas públicas correspondientes, se considerarán aprobadas.**

Cuando esto suceda y las cuentas públicas contengan observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior del Estado, que afecten la hacienda pública del Estado o la de los municipios, los integrantes de las Comisiones de Dictamen Legislativo que corresponda, serán responsables solidarios por partes iguales, del quebranto financiero

Una vez que sea aprobada una Cuenta Pública por el Congreso, la Auditoría Superior del Estado deberá, por instrucción del mismo, expedir el finiquito correspondiente, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y seguimiento de las recomendaciones formuladas.

La aprobación que emite el Congreso, no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento establecido por la ley aplicable.

**Transitorio:**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 7 noviembre de 2012

Dip. Juan Antonio Rodríguez González

Dip. Ma. Dolores Leal Cantú

Dip. José Isabel Meza Elizondo